

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suya te 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en u importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Antonio Benavides del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que don Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Habiendo trascurrido tres años desde que fué nombrado Gobernador Capitan general de Isla de Puerto-Rico el Teniente general don Felix Messina ó Iglesias, marques de la Serna.

Vengo en disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que cese en el referido cargo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente general don Joaquin Manzano y Manzano, Capitan general de Aragon.

Vengo en nombrarlo Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Aranjuez á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General don Juan Zapatero y Navas, que ejerce igual cargo en el distrito de Galicia.

Dado en Aranjuez á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Felipe Rivero.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo don Pascual del Real y Reina.

Dado en Aranjuez á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Felipe Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente insruido por esa Direccion general, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 329 rs. 21 cénts. annos que bajo el núm. 572, art. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto vigente figura á favor del Ayuntamiento de Polán, como partecipe de las alcabalas del lugar de su nombre en la provincia de Toledo;

En su consecuencia:

Visto el privilegio original expedido en esta corte por el señor don Felipe III á 28 de agosto de 1614, en el que se inserta una Real carta de venta del propio Monarca, por la que enajenó al Concejo, Justicia y regimiento del dicho lugar de Polán las alcabalas del mismo pueblo, en precio de 2.025.500 maravedises.

Vista la Real cédula de confirmacion dada por la Reina Gobernadora, su fecha 22 de junio de 1710, por la que aprobando y ratificando en favor del Concejo de

Polán el privilegio y carta de venta de 1614, declaró á la vez exceptuadas las predichas alcabalas del decreto de incorporacion y valimiento.

Visto el decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1841, por el que se mandaron incorporar á la nacion todas las alcabalas enajenadas de la Corona, devolviendo el precio de egresion á aquellos que las hubieren adquirido por título oneroso.

Vista la ley de presupuestos del año de 1845, por cuyo art. 16 se dispuso que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública, interin se les indemnizaba definitivamente, la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio.

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, prescribiendo la forma en que habria de ejecutarse.

Considerando que por el mérito que ofrece el Real privilegio de 28 de agosto de 1614, es un hecho evidente que el Ayuntamiento del lugar de Polán adquirió las alcabalas de su Concejo de la Magstad del señor don Felipe III, mediante la entrega que para ello hizo del precio en que fueron estimadas:

Considerando que por el carácter esencialmente oneroso de la enajenacion fué esta confirmada y exceptuada de la incorporacion y valimiento por Real cédula de 22 de junio de 1710:

Considerando que no habiendo sido devuelto el precio de egresion, ni indemnizado de otra manera el Ayuntamiento de Polán, subsiste por parte del Estado la obligacion de satisfacer anualmente á dicha municipalidad la renta de que queda hecha referencia;

Considerando que apurados los medios de investigacion sobre el paradero de los que sirvieron de base á las liquidaciones practicadas á esta clase de participes, en cumplimiento de lo mandado por el ya citado art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, sin que hayan podido ser habidos, esta circunstancia no puede estimarse como bastante y justa para que con perjuicio de los interesados siga por mas tiempo en suspenso la resolucio definitiva de esta clase de reclamaciones;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; y mandar á la vez que para la justificacion del total importe de

la renta anual en los expedientes de naturaleza análoga, sirva de pauta el resultado que ofrezca la liquidacion que por la Administracion de Hacienda de la respectiva provincia se practicará á cada partecipe, en cumplimiento de lo que se determinó por el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, sin perjuicio de que con relacion al caso actual, como á los demás de su clase, se continúe gestionando para hallar los documentos comprobantes de dichas liquidaciones y rectificar las diferencias que pudieran resultar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1865.—Castro.—Sr. Director general del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigián sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 26 de mayo de 1865.
El Gobernador,
Martin Belda.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes. Número 157.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al primer trimestre de este año, perteneciente al canton de Las Rozas, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 5 de mayo de 1865.
El Gobernador,
Martin Belda.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abona- bles.	Días de reten- abona- bles.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.				Id. me- nores.	Punto de la espe- dición.	Autoridad.		FECHAS.			Carros de bueyes			Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.
D. Laureano Gallego.	10	3	Enero.	1865	»	»	»	2	Las Rozas.	Francisco Lopez y otro.	Presos.	Collado v. Madrid.	Alcalde consti- t. Gobernador.	9 Enero 1865	Torrelods. Madrid.	»	»	»	2	3	»	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Garcia y otros.	Idem	id.	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	3	5 1/2	»	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Soto.	Enfermo.	Guadarrama	Alcalde consti- t.	5 id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	3	»	»
Idem	10	7	id.	id.	»	»	»	4	id.	Ramón Fernandez y otros.	Presos.	Valladolid.	Capitan general	2 Diciembre 1864	Idem	Idem	»	»	4	3	»	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Poza.	Idem	Guadarrama	Alcalde consti- t.	3 Enero. 1865	Torrelods. Madrid.	Guadarrama	»	»	1	3	»	»
Idem	7	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Fernandez.	Enfermo.	Guadalajara	Idem	3 id.	Idem	Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	8	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Gomez.	»	Las Rozas.	Idem	9 id.	Las Rozas.	El Pardo.	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Jose Gonzalez.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	7 id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Andrés Perez.	Guardia civil.	Segovia.	Idem	1 Octubre. 1863	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	3	»	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	12	id.	Vicente Santos y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	9 Enero. 1865	Madrid.	Guadarrama	»	»	12	5 1/2	»	»
Idem	10	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Vicente Balceron.	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde consti- t.	10 id.	Las Rozas.	Idem	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	6	id.	Tomás Alonso.	Idem	Alpedrete.	Idem	8 id.	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	1	3	»	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Dominguez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	12 id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	6	5 1/2	»	»
Idem	10	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Fiallega y otros.	Idem	Idem	Corregidor.	13 id.	Idem	Idem	»	»	4	5 1/2	»	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Garcia y otro.	Idem	Valladolid.	Capitan general	0 Diciembre. 1864	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	2	3	»	»
Idem	10	17	id.	id.	»	»	»	5	id.	Romana Vega.	Enferma.	Toledo.	Alcalde consti- t.	9 Enero. 1865	Majadahon. Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Luis Morejon y otros.	Presos.	Avila.	Gobernador.	10 id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	5	3	»	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernando Vazquez y otros.	Idem	Jaen.	Idem	6 Diciembre. 1864	Madrid.	Guadarrama	»	»	4	5 1/2	»	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	6	id.	Juan Silvi.	Idem	Madrid.	Corregidor.	20 Enero. 1865	Idem	Idem	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	10	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Meira y otros.	Idem	Idem	Gobernador.	19 id.	Idem	Idem	»	»	6	5 1/2	»	»
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	3	id.	Cármén Iglesias y tres hijos.	Enfermos.	Idem	Idem	24 Diciembre. 1864	Idem	Idem	»	»	2	5 1/2	»	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Raimundo Campo y otros.	Presos.	Escorial.	Alcalde consti- t.	21 Enero. 1865	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	3	3	»	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	5	id.	Miguel Tejero.	Artillería.	Sevilla.	Capitan general.	12 id.	Aravaca. Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»	
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	Manuel Fernandez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	26 id.	Madrid.	Idem	»	»	5	5 1/2	»	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anteño Vela y otros.	Idem	Jaen.	Idem	28 Nobre. 1864	Idem	Idem	»	»	3	5 1/2	»	»
Idem	10	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mateo Gutierrez.	Enfermo.	Madrid.	Idem	26 Enero. 1865	Idem	Idem	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	3	id.	Florentino Arrieta.	Preso	Arrena.	Alcalde consti- t.	6 id.	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	1	3	»	»
Idem	11	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Macías y otros.	Enfermos.	Espinara.	Idem	26 id.	Guadarrama	Idem	»	»	3	3	»	»
Idem	10	31	id.	id.	»	»	»	5	id.	Josela Roman.	Idem	Guadarrama	Idem	28 id.	Idem	Idem	»	»	1	3	»	»
Idem	6	1	Febr.	id.	»	»	»	3	id.	Dionisio Motos y otros.	Presos.	Salamanca.	Gobernador.	13 id.	Idem	Idem	»	»	5	3	»	»
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Diaz y otros.	Idem	Madrid.	Idem	19 id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	3	5 1/2	»	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	3	id.	Eugenio Fraile.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	21 id.	Idem	Idem	»	»	2	5 1/2	»	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Ignacio Espinosa.	Idem	Idem	Gobernador.	20 Diciembre. 1864	Idem	Idem	»	»	3	5 1/2	»	»
Idem	10	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Gregorio Muñoz.	Enfermo.	Avila.	Alcalde consti- t.	26 Enero. 1865	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	3	»	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Rodriguez y otros.	Presos.	Collado v. Madrid.	Idem	2 Febr.	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	3	3	»	»
Idem	10	7	id.	id.	»	»	»	8	id.	Juan Tolens.	Caballería del Rey.	Cuba.	Capitan general.	4 Junio. 1864	Guadarrama	Idem	»	»	1	3	»	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	8	id.	Ramón Nieves y otros.	Presos.	S. Lorenzo.	Alcalde consti- t.	2 Febr.	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	8	3	»	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Rubio y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	6 id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cármén de la Cruz.	Teniente.	Barcelona.	Capitan general.	10 Setbre. 1864	Guadarrama	El Pardo.	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Ramón Iglesias.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	5 Febr.	Madrid.	Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Arnual Garcia y otros.	Presos.	Idem	Idem	9 id.	Idem	Idem	»	»	4	5 1/2	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Rodriguez.	Guardia civil.	Idem	Idem	1 Julio. 1864	Navacer. El Pardo.	Idem	»	»	1	3	»	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Agudo y otros.	Enfermos.	Idem	Idem	10 Febr.	Madrid.	Guadarrama	»	»	3	5 1/2	»	»
Idem	10	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Benito Freigeiro.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti- t.	14 id.	Las Rozas.	Idem	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Suarez y otro.	Presos.	Oviedo.	Gobernador.	7 Enero. id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	2	3	»	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	9	id.	José Alvarez y otro.	Idem	Jaen.	Idem	13 id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	2	5 1/2	»	»
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Simon Navetra y otros.	Idem	Madrid.	Idem	16 Febr.	Idem	Idem	»	»	9	5 1/2	»	»
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Mugiano é hijos.	Enfermo.	Leon.	Idem	4 id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	2	3	»	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Bustabal.	Idem	Madrid.	Idem	18 id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	2	5 1/2	»	»
Idem	10	21	id.	id.	»	»	»	4	id.	Tiburcio Sirúa.	Herido.	Las Rozas.	Alcalde consti- t.	20 id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	1	3	»	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	5	id.	José Valdés y otros.	Presos.	Collado v. Sevilla.	Idem	18 id.	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	4	3	»	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Peña.	Enfermo.	Idem	Idem	20 Nobre. 1864	Madrid.	Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Padin y otros.	Presos.	Guadalajara	Gobernador.	14 Febr.	Idem	Idem	»	»	5	5 1/2	»	»
Idem	10	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Casimiro Seoane y otros.	Enfermos.	Idem	Idem	15 id.	Idem	Idem	»	»	2	5 1/2	»	»
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Viera.	Preso	Ciudad-Rod. Madrid.	Alcalde consti- t.	27 En-ro. id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	3	»	»
Idem	10	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Puicarega.	Enfermo.	Idem	Gobernador.	24 Febr.	Idem	Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	6	1	Marzo.	id.	»	»	»	3	id.	Indalecio Sevilla y otros.	Presos.	Oviedo.	Idem	21 Enero. id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	3	3	»	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Martinez y otros.	Idem	Córdoba.	Idem	25 id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	3	5 1/2	»	»
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	11	id.	Señor Habilitado de Angea Herrero y otros.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	25 Febr.	Idem	S. Lorenzo.	»	»	11	5	»	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernando Gonzalez.	Presos.	Idem	Corregidor.	3 Marzo. id.	Idem	Guadarrama	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	10	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Laurens Arustople.	Enfermo.	Alicante.	Gobernador.	15 Febr.	Idem	Idem	»	»	1	5 1/2	»	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Matis Belsue y otros.	Emigrado.	Búrgos.	Idem	18 id.	Torrelods. Madrid.	Idem	»	»	1	3	»	»
Idem	10	7	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Varela y otros.												

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
Relacion número 209 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

INTERESADOS.
Madrid.

- 111.497 D.ª Josefa Rafaela Telequia.
- 111.498 La misma.
- 111.514 D. José García Doncel.
- 111.515 D.ª Mario Guizaburuaga.

Madrid 4 de mayo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de mayo de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de agosto, ó las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un edificio destinado á Colegio de Padres escolapios en la ciudad de Toro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.197.544,16 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 27 de mayo de 1865.—El Director general de Obras públicas interino, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un edificio destinado á Colegio de Padres escolapios de la ciudad de Toro, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitien-

do ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de adquirirse la Fábrica Nacional del Sello en subasta oral 245 cajones de madera de pino para el envase de los efectos timbrados con destino á la Isla de Cuba.

1.ª La Fábrica Nacional del Sello ha de adquirir en subasta oral 245 cajones de madera de pino para el envase de los efectos timbrados con destino á la Isla de Cuba.

2.ª Las dimensiones que han de tener dichos cajones, sin contar con el grueso de las maderas, será de 65 centímetros de largo, 48 de ancho y 55 de alto.

3.ª La madera que se use en la construccion deberá ser de pino limpio, sin nudos ni saladores, cuyas tablas tendrán 17 milímetros de grueso, excepto las de los fondos y tapas, que serán de 12.

4.ª Los cajones se engargolarán, llevando además cada uno 16 cantoneras de cuero de huey de 14 centímetros de largo por 12 milímetros de ancho, clavadas con tachuelas del número 4 y las tapas han de estar bien cepilladas por dentro y fuera, ó sea como la muestra que estará espuesta en la referida fábrica, para que la puedan ver cuantas personas gusten interesarse en la subasta.

5.ª El que resulte contratista, entregará 100 cajones en el preciso término de ochodias, á contar desde el en que se le comunique la orden y aprobacion del remate, y los 145 restantes en los 12 dias siguientes.

6.ª Si del reconocimiento que disponga el Administrador Gefe resultasen algunos cajones inadmisibles, el contratista los repondrá en el preciso término de cinco dias, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la conduccion de los mismos á los almacenes del establecimiento.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el dia 20 de junio próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Administrador Gefe y Contador, en cuyo tiempo se admitirán proposiciones, adjudicándose el remate á la que mas beneficie á la baja el precio tipo de 18 rs. por cada cajon.

8.ª En las oficinas de la Fábrica, sita en el Paseo de Recoletos, se darán cuantas esplicaciones se apelezcan por los interesados, que deseen tomar parte en el remate.

9.ª No causará efecto el remate hasta que la direccion general de Rentas Estancadas le preste su aprobacion.

10.ª A las personas que se interesen en la licitacion, no se les exigirá cantidad alguna para poder hacer proposiciones; pero el que la haga mas beneficiosa depositará en el acto en la tesorería del establecimiento trescientos reales vellon como garantía para el cumplimiento de su compromiso.

11.ª El pago de los 245 cajones se verificará por la misma Tesorería de la Fábrica, el siguiente dia de haberse recibido la totalidad.

12.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciados todos los fueros y privilegios especiales, incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder á cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que se dispone en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852, resolviéndose gubernativamente cualquier cuestion que surja sobre la inteligencia, rescision y efectos del contrato.

Madrid 31 de mayo de 1865.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1853, ha de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Argamasilla de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 5500 reales.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huelte, dotada con el sueldo anual de 5500 rs.

Las escuelas de Canele, Montalvos y Pedernoso, con el de 3500 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Mondéjar, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Mejorada, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Valera de Arriba, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

La escuela del Mondéjar, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Puebla de Almoradiel, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadaíajara y Toledo, en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de junio de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número 58.—En la villa y corte de Madrid, á 10 de mayo de 1865: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Getafe, entre partes, de la una don Julian Añoover Salgado, como marido de doña Serapia Martín y Castro, y en su representacion los estrados del Tribunal por su comparecencia, y de la otra don Roman Martín y Castro, y en su nombre el Procurador don Juan Fernandez Baura, sobre que se declare al primero pobre para litigar, en cuyos autos ha sido Minis-

tro ponente el señor don Mariano Valero y Sola.

Resultando que pendiente en el referido Juzgado el juicio voluntario de testamentaria de don Antonio Martín y Montero, promovido á instancia de don Roman Martín y Castro, se mandó poner de manifiesto en la escribanía del actuario la liquidacion y division por término de ocho dias, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo estado se presentó don Julian Añoover Salgado, como marido de doña Serapia Martín y Castro, oponiéndose á dichos trabajos y solicitando al mismo tiempo, que no contando con los recursos necesarios para seguir el competente juicio, por hallarse en la clase de pobre, se le declarase con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los que se encuentran en esta clase.

Resultando que formada pieza separada sobre este incidente, y comunicada á don Roman Martín y Castro, se opuso á la pretension de pobreza deducida por Añoover, fundado en que este poseia bienes propios y de su mujer, cuyos productos escedian al doble jornal de un bracero en la localidad, desempeñaba, mediante estipendio algunos encargos y diligencias particulares, como persona instruida, teórica y prácticamente en negocios de todas clases, habia ejercido siempre y continuaba ejerciendo el derecho de elector para Diputados á Cortes, revelando su porte esterior y frecuentes viajes que tenia recursos muy superiores al doble jornal de un bracero.

Resultando que recibido á prueba el incidente, previa audiencia del Promotor fiscal, se practicó la que las partes estimaron convenir á su derecho, y dictada sentencia, declarando pobre en sentido legal á don Julian Añoover, interpuso apelacion don Roman Martín, y admitido el recurso se remitieron los autos á esta Superioridad.

Resultando que sustanciada la segunda instancia, se procedió á la vista, y por auto para mejor proveer, se acordó que don Julian Añoover absolviese las posiciones presentadas por don Roman Martín, habiendo contestado negativamente á todas ellas, excepto á la primera, respecto á la que, manifestó ser cierto que desde hace mucho tiempo viene ejerciendo el derecho de elector para Diputado á Cortes.

Considerando que aunque Añoover ha presentado tres testigos para probar que sus bienes no le producen el valor del doble jornal de un bracero en Getafe, se desvirtúa la declaracion de estos por la de los que deponen, á instancia de Martín y Castro.

Considerando que aun cuando dicho doble jornal ascendiera á 18 rs. y el cuarto que Añoover habita con tres balcones en casa propia, no se calculara mas que en cinco de arrendamiento, ni se impulsaran obviaciones algunas eventuales á los trabajos personales del referido Añoover, este reuniría la cantidad necesaria para no ser pobre en sentido legal, con los siete reales que cobra por arrendamiento del local para café y botillería, el real y medio que le toca del alquiler que paga Dueñas, y los cuatro y medio reales en igual concepto del meson que pertenece á la testamentaria cuyas partidas forman la referida suma de 18 rs.:

Considerando que se halla probado por testigos no tachados ni contradichos que Añoover viaja en ferro-carril y diligencia repetidamente, y que mantiene en esta corte á su esposa doña Serapia Martín:

Considerando que Añoover ha confesado ser elector para Diputados á Cortes, y que por ello y por los demas signos esteriore ya espuestos, se infiere que tiene medios que esceden al doble jornal de un bracero.
Vistos los artículos 184, 193, 196 y

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que en 28 de setiembre de 1864 pronunció en estos autos el Juez de primera instancia de Getafe, y en su consecuencia declaramos no haber lugar á la declaración de pobreza solicitada por don Julian Anover Salgado y le condenamos al reintegro del papel sellado que ha dejado de satisfacer y al pago de los costas de este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Gúdal. — José María Herreros de la Jada. — El conde de Valdepradosi. — Mariano Valero y Soto. — Joaquin José Cervino.

Publicacion. — La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor don Mariano Valero y Soto, Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública la Sala tercera hoy 15 de mayo de 1865, de que yo el Escribano de Cámara certifico. — José María de Quintas.

La sentencia inserta corresponde exactamente con su original que obra en el rollo de la Sala, de los autos de su referencia, á que me remito y de que certifico yo el Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Real Audiencia de esta corte.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por dicha Sala, en decreto de 31 de mayo último, á petición del Procurador Baura, á fin de insertar en el Boletín Oficial de la provincia, espido la presente que firmo en Madrid á 5 de junio de 1865. — José María de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernández Pelma, Juez logado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones del propio distrito don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pago de un acreedor, varias alhajas, muebles y una librería compuesta de diferentes obras en diversos idiomas, cuyos bienes han sido tasados á saber: las alhajas en 5800 rs., los muebles en 51.620, y la librería en reales va. 144.208, ó sea un total de reales vellón 181.628.

Para su remate, que ha sido ya otra vez anunciado al público y suspendido su celebracion, de conformidad con lo solicitado por ambos litigantes, se ha señalado de nuevo el dia 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la de este territorio; advirtiéndose que los enunciados bienes se hallan depositados en don Fernando Millet, vecino de esta corte, habitante en la calle de la Comedrezo, número 57, cuarto tercero, por quien se pondrán de manifiesto á las personas que deseen adquirirlos.

Madrid 8 de junio de 1865. — José Benito y Orgaz. — 1576.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á Mr. Labedan, Mr. Burgos, señor Belloné, señor Rañet de Renesantó, señores D. Elyeer y D. Joaquin Bois Lanzagorta y esposa, señor Oliva, señor Borad, señor Lottitaneau, Madames Francoise y Maria Ana Lourtanneau, señor Gomez y señor Barber, cuyas habitaciones se ignoran, para que tan pronto como llegue á su noticia el presente anuncio se presenten en la escri-

cribanía cartularia, situada en la plazuela del Angel, número 45 cuarto bajo, de una á tres de la tarde, en los dias no feriados, á recoger las actas francesas que obran en dicha escribanía dirigidas á dichos señores, y remitidas á este Juzgado de Buena-vista de orden del excelentísimo señor Regente de esta Audiencia.

Madrid 31 de mayo de 1865. — Francisco Fernandez de la Torre. (342. — N. 3.º)

FISCALIA MILITAR.

D. José de Sotomayor y Sandoval, Capitán graduado Teniente de Caballería y Ayudante del escuadrón del tercio de la Guardia civil de Madrid.

Ignorándose el paradero del paisano Manuel Gomez Abascal, á quien estoy sumariando por resistencia á mano armada contra un guardia del mismo escuadrón y tercio, causándole dos heridas en la mano izquierda en el acto de detener á Toribio Martinez, que había herido á José Fernandez en el sitio denominado paseo de los Ocho hilos, la tarde del dia 4 de marzo último, usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por sendo edicto á dicho paisano, señalándole el Cuartel del Duque de Alba, calle de este nombre, número 2, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde la fecha, á dar los descargos que contra el resultan, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos en Madrid á 2 de junio de 1865. — José Sotomayor y Sandoval. — Por su mandado el Escribano de la sumaria, Juan Perez Fernandez. (344. — N. 3.º)

Don José Sarro y Hurtado, Teniente de infantería, Ayudante del E. M. de esta plaza y fiscal de la misma.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta referida plaza, é ignorándose el paradero de Estéban Navarro, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de centinela, desercion y como presunto reo de asesinatos verificados en la noche y madrugada de los dias 4 y 5 del actual, y usando de la jurisdicción que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Estéban Navarro, señalándole el calabozo del cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica en Madrid á 6 de junio de 1865. — José Sarro. — Por mandado del señor fiscal, German Gonzalez, Escribano. (346. — N. 3.º)

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

El Comisario de Guerra, inspector de la Comisión del calzado sobrante del ejército de Africa.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por el excelentísimo señor Intendente de ejército de este distrito en 6 de marzo último, á la

venta particular del calzado sobrante del ejército de Africa, las personas que deseen interesarse en su adquisicion, presentarán las proposiciones en dicha inspeccion, sita carretera de Francia, número 1, á las doce del dia 10 de junio próximo, en que tendrá efecto la subasta particular; advirtiéndose que la persona á cuyo favor se adjudique por haber presentado la mas ventajosa, deberá dejar en depósito 200 rs. como garantía interin obtiene la aprobacion del Excmo. señor Director general de Administracion Militar, sin cuyo requisito no causará efecto dicha subasta.

Madrid 26 de mayo de 1865. — Franco de P. Llorens.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de Getafe, competentemente autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto proceder el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para dicha villa, y año próximo económico de 1865 á 1866, habiéndole señalado para que tengan efecto sus dos remates los dias 18 y 25 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujecion y arreglo á la real instrucion de 8 de junio de 1847, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion.

Getafe 8 de junio de 1865. — El Alcalde, Plácido Herreros.

Presidencia de la Junta, carcelaria del Partido de Getafe. — Socorro á presos. — Circularsurgida.

Debiendo procederse á la formación del presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la carcel de este partido, en el año próximo económico de 1865 á 1866, delict que debe resultar en la cuenta del presente año, he dispuesto la reunion de la junta de representantes para el dia 18 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Ruego á V. V. muy encarecidamente, se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos representantes.

Dios guarde á V. V. muchos años. Getafe 8 de junio de 1865. — El Alcalde Presidente, Plácido Herreros. — Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido de Getafe.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 7975 arrobas de trigo.
1887 idem de harina.
15.400 idem de carbon.
110 vacas, que componen 49.356 libras de peso.
461 carneros, que hacen 12.467 id.
156 corderos, que hacen 5822 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Locino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 á 26 rs. fanega.
Algarroba, á 22 rs. id.
Trigo vendido..... 1175 fanegas.
Quedan por vender.....
Precio máximo... 48
Idem minimo..... 40
Idem medio..... 45,30
Madrid 9 de junio de 1865. — El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de junio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-00.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-25; no publicado, 40-00 d.; á plazo, 40-25 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 40-00; á plazo, 22-00 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-35.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 84-00.
Idem de á 2000 rs., id., 85-00 q. l.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 90-00 q. l.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 48-00 q. l.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 58-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 134-00 q.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha 40-80 y 90.
París á 8 dias vista, 5-09 y 10.

ANUNCIOS.

LA VALIENTE.

Sociedad especial minera.

Minas Imperial y San Juan.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los socios don Severiano de Diego, poseedor de dos acciones por 720 reales; don Antonio Tomé y Ondarreta, por dos acciones, 360 rs.; don Nicolás de Ortiz, por tres acciones, 360 rs.; don José Perez de la Flor, por una accion 180 rs. y don Manuel Queipo, por media accion, 50 rs.

Se les requiere por la segunda vez, invitando para que se presenten en el plazo de quince dias á satisfacer sus descubiertos y gastos que originen al señor tesorero de la misma don José Garcia, que vive calle de Jardines, núm. 5, tienda.

Lo que de acuerdo de la Junta directiva, se hace publico para los efectos que previene el art. 21 de la ley y el 26 de reglamento social.

Madrid 4 de junio de 1865. — El Vicepresidente interino, Tomás Gutierrez. 1574.

En la madrugada del dia 7, se ha estraviado una mula cerrada, de un dedo á dedo y medio sobre la marca, negra, con una matadura en el pescuezo, al lado derecho, un poco cosquillosa.

La persona que la haya recogido tendrá la bondad de avisar en la calle de Caravaca, la hona. — 1579.